

RADICACION 2017-195 DDO. COMERCIALIZADORA DE FRUTAS RECURSO REPOSICIÓN

Adriana Mercedes Ojeda Rosero <adriana9399@hotmail.com>

Jue 6/10/2022 12:25 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Popayan <j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RAD 2017-195 DDO COMERCIALIZADORA DE FRUTAS RECURSO REPOSICION J1CC.pdf;

Señores

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN CAUCA**

Me permito enviar solicitud en archivo adjunto.

Mil gracias por su atención.

Adriana Mercedes Ojeda Rosero

Abogada

Celular 3155783205

Correo electrónico: adriana9399@hotmail.com

Popayán- Cauca

Adriana Mercedes Ojeda Rosero

Aboogada

Calle 4 N° 7-32 Oficina 204- Popayán (C).- Celular 3155783205
Correo electrónico registrado en R.N.A.: adriana9399@hotmail.com

Popayán, 6 de octubre de 2022

Doctor

JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (CAUCA)

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A
DEMANDADOS: ● COMERCIALIZADORA DE FRUTAS NACIONALES
E IMPORTADAS S.A.S
● ROKY MARTIN MACA MENDEZ
RADICACION: **2017-00-195-00**

ADRIANA MERCEDES OJEDA ROSERO, en mi calidad de apoderada de la entidad demandante y dentro del término legal procedo a formular RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN en contra del auto de 3 de octubre de 2022, (Notificado por estado el 4 de octubre de 2022) el cual determina decretar el DESISTIMIENTO TACITO DEL PROCESO.

CONSIDERACIONES DE SU DESPACHO:

1. Argumenta su despacho en el numeral 2 de la parte considerativa que:

2ª. En el evento sub examine la respuesta al mentado interrogante es positiva como quiera que, en el evento sub exámine procede la aplicación oficiosa de la ameritada institución toda vez que el proceso cuenta con Auto ejecutoriado que reconoció persnería adjetiva al nuevo vocero judicial de la sociedad CENTRO INTEGRAL DE COBRANZA S.A.S., y ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por un lapso superior a dos (2) años, contados desde el día siguiente de la notificación de la última actuación (Auto de marzo 2/20), porque la parte actora ni ningún otro interesado ha adelantado los trámites respectivos encaminados a la prosecución del proceso.

.....

Adriana Mercedes Ojeda Rosero

Abogada

Calle 4 N° 7-32 Oficina 204- Popayán (C).- Celular 3155783205
Correo electrónico registrado en R.N.A.: adriana9399@hotmail.com

Y resuelve en el numeral 1:

1°. DECLARAR la TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso EJECUTIVO promovido por la vocera judicial de la Sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., contra La Sociedad COMERCIALIZADORA DE FRUTAS NACIONALES e IMPORTADAS S.A.S., y el señor ROKY MARTÍN MACA M.

CONSIDERACIONES DE LA SUSCRITA APODERADA.

El DESISTIMIENTO TACITO del artículo 317 del C.G.P., establece:

Artículo 317. *Desistimiento tácito.*

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; RESALTADO FUERA DE TEXTO

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; RESALTADO FUERA DE TEXTO

Adriana Mercedes Ojeda Rosero
Abogada

Calle 4 N° 7-32 Oficina 204- Popayán (C).- Celular 3155783205
Correo electrónico registrado en R.N.A.: adriana9399@hotmail.com

d)

e)

f)

De acuerdo a lo anteriormente transcrito en los procesos con sentencia ejecutoriada el término para decretar el desistimiento es de DOS (2) años, término que en ese caso no se ha cumplido, ya que por parte de la suscrita apoderada se ha enviado al correo electrónico del juzgado la siguiente petición:

- 10 de noviembre de 2021- Se solicita se informe si existen títulos judiciales a favor del BANCO DAVIVIENDA S. A por cuenta del proceso.

La anterior petición fue enviada al correo oficial del juzgado: j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, **el cuál es el correo que recibe las peticiones y no fue rechazado por parte de su despacho.** (Adjunto memorial y también el reporte del envío del correo al juzgado)

A su vez el Despacho a su cargo ha realizado la siguiente actuación:

- 10 de noviembre de 2021.- Mediante correo electrónico el Secretario del Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán informa al correo de la suscrita apoderada (adriana9399@hotmail.com):

Doctora: **ADRIANA OJEDA**

Cordial saludo.

En atención a su solicitud, me permito informarle que, revisada la base de datos, no se encuentra título asociado al proceso 19001310300120170017400; sin embargo, si usted tiene comprobante de que se le haya hecho algún depósito a su favor, solicito remitirlo con el fin de verificar cómo fue consignado.

Atentamente,

JAVIER D. DÍAZ VILLEGAS

Secretario

(Allego imagen del anterior correo).

Debo aclarar, que por un error involuntario de digitación en la referencia del proceso se anotó que el número de radicación es el 2017-00-174-00, y el número correcto que identifica este proceso es **2017-00-195-00**, lo que sí es claro es que en el memorial si se encuentran las partes correctas de este proceso, esta situación

Adriana Mercedes Ojeda Rosero

Abogada

Calle 4 N° 7-32 Oficina 204- Popayán (C).- Celular 3155783205
Correo electrónico registrado en R.N.A.: adriana9399@hotmail.com

la pueden verificar en el correo enviado al juzgado (El cual anexo), donde indudablemente el memorial estaba dirigido a este proceso con Radicación 2017-00-195-00 y no al 2017-00-174-00, y que la contestación que en su momento dio el juzgado mediante correo electrónico de 10 de noviembre de 2021 también estaba relacionado con el proceso de la referencia, en el cual actué como apoderada que es el identificado con Radicación 2017-00-195-00, ya que el proceso con Radicación 2017-00-174-00 no corresponde a las partes de este proceso y no soy apoderada de ninguna de ellas.

Solicito al señor juez, que en virtud de la buena fe que debe primar en todos los procesos por las partes intervinientes, se tenga por presentada la petición de 10 de noviembre a este proceso, lo cual deja ver la intención del Banco demandante de continuar con el proceso.

Por las anteriores razones y en consideración a lo expuesto en el Numeral 2 Inciso c) del artículo 317 del CGP que establece que "**Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo,** manifiesto que los términos establecidos para decretar el Desistimiento tácito en este proceso no deben ser aplicados porque con fecha 10 de noviembre de 2021 (Fecha en la cual el Secretario del Juzgado 1 Civil del Circuito de Popayán Cauca envía correo electrónico a la suscrita apoderada informando sobre la existencia de títulos judiciales (**)) **QUEDARON INTERRUMPIDOS**, lo cual hace inaplicable decretar esta figura procesal, ya que desde la última actuación que fue el 10 de noviembre de 2021 **NO** HAN TRANSCURRIDO LOS DOS AÑOS DE INACTIVIDAD PROCESAL que establece el artículo 317 del CGP, por lo tanto, no es cierto que la última actuación en este proceso se haya realizado el 2 de marzo de 2020.

Teniendo en cuenta todo lo anterior le solicito se reponga el auto de 3 de septiembre de 2022.

Del Señor Juez, Atentamente,

Adriana Mercedes Ojeda Rosero

Abogada

Calle 4 N° 7-32 Oficina 204- Popayán (C).- Celular 3155783205
Correo electrónico registrado en R.N.A.: adriana9399@hotmail.com



ADRIANA MERCEDES OJEDA ROSERO

C.C. N° 37.003.235 de Ipiales (N)

T.P. N° 76.292 del C.S.J.

RE: RADICACION 2017-174 DDO. COMERCIALIZADORA DE FRUTAS SOLICITUD 281021

Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Popayan <j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 10/11/2021 10:14 AM

Para: adriana9399@hotmail.com <adriana9399@hotmail.com>

Doctora:

ADRIANA OJEDA

Cordial saludo.

En atención a su solicitud, me permito informarle que, revisada la base de datos, no se encuentra título asociado al proceso 19001310300120170017400; sin embargo, si usted tiene comprobante de que se le haya hecho algún depósito a su favor, solicito remitirlo con el fin de verificar cómo fue consignado.

Atentamente,

JAVIER D. DÍAZ VILLEGAS

Secretario

De: Adriana Mercedes Ojeda Rosero <adriana9399@hotmail.com>**Enviado:** miércoles, 10 de noviembre de 2021 8:43 a. m.**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Popayan <j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RADICACION 2017-174 DDO. COMERCIALIZADORA DE FRUTAS SOLICITUD 281021

Señores

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN CAUCA**

Me permito enviar solicitud en archivo adjunto.

Mil gracias por su atención.

*Adriana Mercedes Ojeda Rosero**Abogada*

Celular 3155783205

Correo electrónico: adriana9399@hotmail.com

Popayán- Cauca

Adriana Mercedes Ojeda Rosero
Abogada

Calle 4 N° 7-32 Oficina 204- Popayán (C).- Celular 3155783205
Correo electrónico registrado en R.N.A.: adriana9399@hotmail.com

Popayán, 10 de noviembre de 2021

Doctor
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (CAUCA)
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A
DEMANDADOS: ● COMERCIALIZADORA DE FRUTAS NACIONALES
E IMPORTADAS S.A.S
● ROKY MARTIN MACA MENDEZ
RADICACION: **2017-00-174-00**

En mi calidad de Apoderada Judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito solicito amablemente se sirva informar si existen títulos judiciales a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. por cuenta del proceso.

De la Señora Juez, Atentamente,


ADRIANA MERCEDES OJEDA ROSERO
C.C. N° 37.003.235 de Ipiales (N)
T.P. N° 76.292 del C.S.J.